

## RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: \*\*\*\*\*

EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/21/2019

### AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

Visto el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el Órgano encargado de tramitar y elaborar el proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra del auto de desechamiento del 12 de julio de 2019, dictado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual derivó de los siguientes antecedentes:

- a) El 26 de marzo de 2019, fue recibido en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional un correo electrónico del 25 de marzo de 2019, de la cuenta denominada \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , a través del que denunció conductas probablemente constitutivas de infracciones atribuibles al Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, al Ing. Arturo Tapia Muñoz, a la Lic. Patricia Santos Quevedo y al C. Rolando Arturo Pérez García.
- b) Por oficios INE/DESPEN/1171/2019, INE/DESPEN/1172/2019, INE/DESPEN/1173/2019, INE/DESPEN/1174/2019, todos del 9 de abril de 2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicitó al Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, al Ing. Arturo Tapia Muñoz, a la Lic. Patricia Santos Quevedo y al C. Rolando Arturo Pérez García, rindieran un informe en donde aclararan los hechos que se les imputaban.

- c) El 12 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictó auto de desechamiento de la queja y la improcedencia de iniciar procedimiento laboral disciplinario con motivo de las presuntas infracciones atribuibles a al Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, al Ing. Arturo Tapia Muñoz, a la Lic. Patricia Santos Quevedo y al C. Rolando Arturo Pérez García, al considerar que no existían elementos suficientes que pudieran acreditar comisión de alguna conducta reprochable a dichos funcionarios públicos.
  
- d) El 23 de agosto de 2019, \*\*\*\*\* interpuso recurso de inconformidad en contra del auto del 12 de julio de 2019, tramitándose bajo el número de expediente INE/RI/SPEN/21/2019.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo:

## A C U E R D A

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito de inconformidad de la recurrente, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el que indicó en su ocurso, así como por señaladas a las personas autorizadas para tal fin.

**SEGUNDO.** Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/RI/SPEN/21/2019**.

**TERCERO.** Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

**CUARTO.** Las pruebas ofrecidas por la recurrente, consistentes en la copia simple del auto de desechamiento de doce de julio de dos mil diecinueve y la instrumental de actuaciones, **se admiten** en términos de lo establecido en el artículo 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, las cuales se tienen por desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza

**QUINTO.** Dado que no existe diligencia ni prueba pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se ordena el **cierre de instrucción.**

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**